

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
GUAMO TOLIMA

**Abril Diecinueve (19) De Dos Mil Veintiuno (2021)**

Rad. No. 2021-00037-00  
Serie: DE EJECUCIÓN  
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
Demandado: ALBERTO JOSE OSPINA MURILLO  
Demandante: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE  
MEDIANA ESCLA DEL GUAMO –USOGUAMO.

Por reunir el título ejecutivo base de la ejecución – SENTENCIA DE FECHA 28 DE MARZO DE 2019 y SENTENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2019 y sus documentos anexos, los requisitos previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

**RESUELVE:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE MEDIANA ESCALA DEL GUAMO TOLIMA - USOGUAMO- representada legalmente por JOSE GABRIEL SALGUERO PRADA identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.085.741 contra de ALBERTO JOSE OSPINA MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.086.797 por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116.00,) MONEDA CORRIENTE, por concepto de agencias en derecho decretadas en la –SENTENCIA DE FECHA 28 DE MARZO DE 2019- emanada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo Tolima

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral “1.”, a la tasa del 6% anual (art. 1617 CC.) causados desde el 14 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE MEDIANA ESCALA DEL GUAMO TOLIMA - USOGUAMO- representada legalmente por JOSE GABRIEL

SALGUERO PRADA identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.085.741 contra de ALBERTO JOSE OSPINA MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.086.797 por las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESÓS (\$1.656.232.00,) MONEDA CORRIENTE, por concepto de agencias en derecho decretadas en la *-SENTENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2019-* emanada por la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Tolima.-

2.1.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "2.", a la tasa 6% anual (art. 1617 CC.) desde el 14 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Tercero: **CONDENAR** al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

Cuarto: **ADVERTIR** con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

Quinto: **INFÓRMESELE** a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

Sexto: **IMPRÍMASELE** al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de **MINIMA CUANTÍA**.

Séptimo: **RECONOCER** personería para actuar a JOSE GABRIEL SALGUERO PRADA como representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE MEDIANA ESCALA DEL GUAMO -USO GUAMO-.

Octavo: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia en la forma prevista en el artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega al demandado de copia de la misma y copia de la demanda con sus respectivos anexos para tal finalidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO  
Juez